

Informe secretarial: 7 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez, demanda de Divorcio presentada por intermedio de apoderado, a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00191-00. Sírvasse proveer.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

RADICADO: 15572-31-84-001-2023-00191-00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JENNIFER ANDREA SUAREZ SAMPEDRO
DEMANDADO: JAIRO QUINTERO GIRALDO

Se encuentra al Despacho demanda de DIVORCIO, presentada por intermedio de apoderado judicial de amparo de pobreza de la señora JENNIFFER ANDREA SUAREZ SAMPEDRO, en contra del señor JAIRO QUINTERO GIRALDO.

Del estudio de la demanda y anexos, con base en los numerales 5-8-9-11 del artículo 82 y 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

- i) Deberá aclararse en el libelo demandatorio cuál fue el último domicilio conyugal de las partes, en tanto que ni en el acápite de hechos ni en ningún otro acápite de la demanda se determina dicho lugar.
- ii) Debe indicar si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez o no.
- iii) Deberá dar cumplimiento a lo señalado en el art. 6° de la ley 2213 de 2022, esto es el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con sus anexos vía correo electrónico o a través de mensajería física.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DIVORCIO CIVIL, presentada por la señora JENNIFFER ANDREA SUAREZ SAMPEDRO, en contra del señor JAIRO QUINTERO GIRALDO.

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

TERCERO. Se le reconoce personería al abogado JAIME ENRIQUE LINARES GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.030.583.723 y con TP. 221.062, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No 118 del 25 de septiembre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria